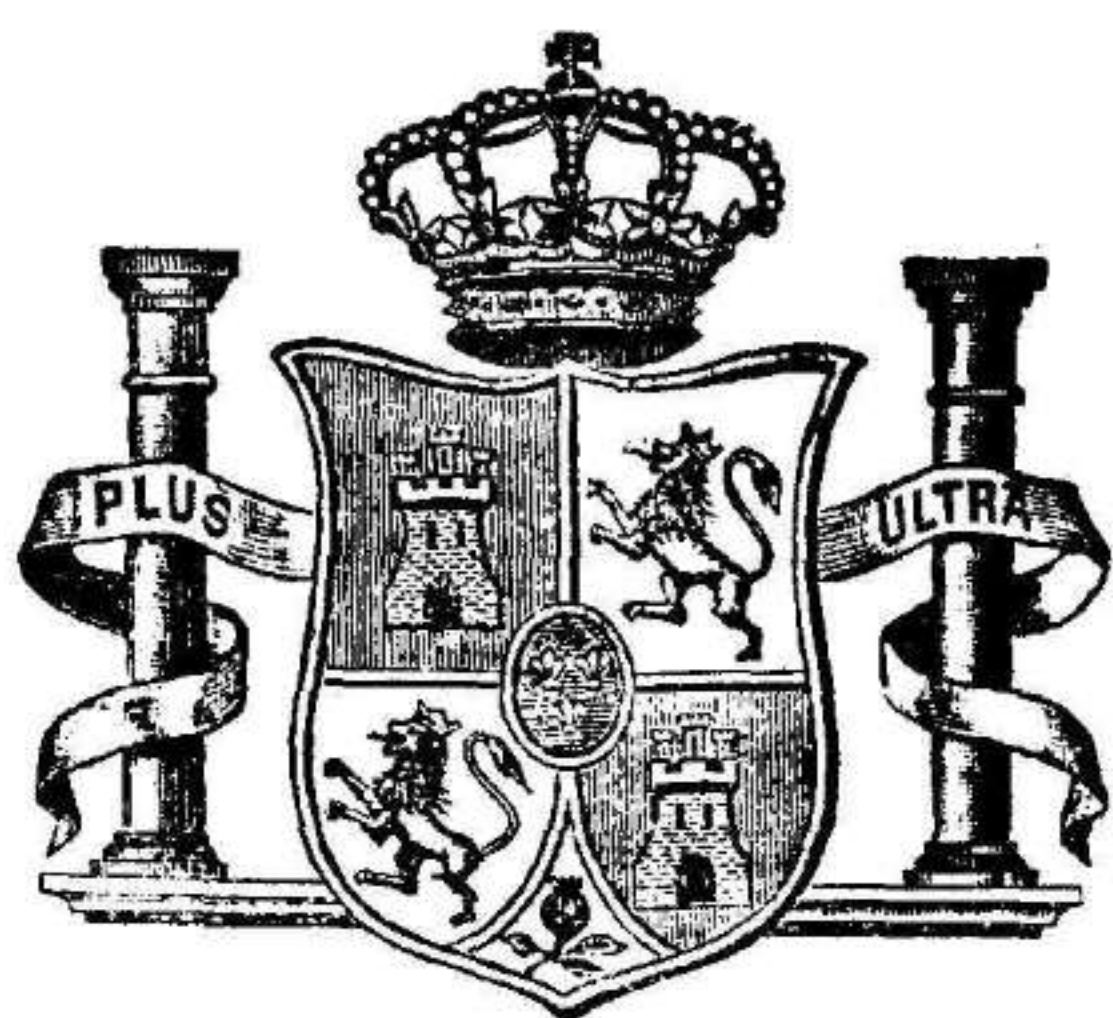


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Agosto.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Dirección general de Aduanas.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado, con fecha 17 del actual, la siguiente Real orden, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18 y dirigida al Director general de Aduanas:

«Imo. Sr.: En consecuencia de las disposiciones adoptadas para retirar de la circulación la moneda de plata de cuño ilegítimo, y á fin de que pueda ejercerse la debida vigilancia sobre los transportes y destino de la plata en pasta, imposibilitando las acuñaciones fraudulentas;

S. M. El Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta solo podrá efectuarse por las Aduanas estable-

cidas en las capitales de provincia y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón, en las que, previo análisis, se determinará su ley.

2.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz, principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección general del Tesoro.

3.º Los destinatarios ó receptores de la plata que se importe aleada á leyes desde 825 á 910 milésimas, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á la fiscalización que determine la Dirección general del Tesoro.

4.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscripto en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal.

5.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la Fábrica, el cual, bajo su responsabilidad, determinará la ley, y se someterán al visado de la Aduana, ó en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de guías.

6.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género; y

7.º Las anteriores disposiciones entrarán en vigor el día 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Estos Centros directivos, para cumplimiento de la preinserta Real orden, han acordado establecer las siguientes reglas:

1.ª Los dueños ó encargados de las fábricas de desplatación; los encargados de los talleres en que la plata se transforma, y los comerciantes ó almacenistas que se dediquen á la compra y venta del mismo metal, presentarán, dentro de los primeros quince días de Septiembre próximo, en la Aduana ó en la Delegación de Hacienda más próxima relación jurada de la plata que tengan en sus establecimientos, consignando separadamente:

a) La plata pura ó aleada á ley superior á 910 milésimas.

b) La plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas.

c) La plata aleada á leyes inferiores á 825 milésimas.

2.ª Los indicados industriales llevarán una cuenta corriente de la plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas, con sujeción al modelo adjunto. Para esta cuenta corriente constituirá el cargo la plata en ba-

rras, planchas ó en otra forma que se declaren en la relación á que se refiere la regla anterior; la que se produzca en el establecimiento y la que se importe ó se reciba de otros, con la guía correspondiente. Constituirá la data la plata que se transforme, la que se exporte, la que se expida para el interior del Reino y las mermas prudenciales de fabricación.

La plata á que se refieren los apartados a) y c) de la regla 1.ª se anotará en cuadernos registros por expediciones, á los efectos de las justificaciones de procedencia y destino que en las guías se consignen.

3.ª En los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los industriales referidos enviarán á la dependencia de Hacienda encargada de visar las guías un resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior, expresando separadamente las cantidades expedidas y transformadas en el país y las destinadas al extranjero, la cual, sin demora, lo remitirán á la Dirección general del Tesoro.

4.ª Los libros de cuentas corrientes y registros que están obligados á llevar los industriales sujetos á las anteriores reglas serán requisitados por las Tesorerías de Hacienda de la provincia, estampando en cada hoja el sello de la oficina, y en la primera una nota haciendo constar el número de folios que tenga el libro y la fecha en que se extiende la nota, firmada por el Tesorero de Hacienda.

Los libros y registros requisitados se devolverán á los interesados al día siguiente de ser recibidos, sin que bajo ningún pretexto pueda demorarse la entrega.

5.ª Se suspenderá el visado de

las guías siempre que en la respectiva dependencia no conste que los industriales han cumplido los requisitos señalados en las reglas anteriores.

6.ª Los cuadernos de guías que los industriales necesiten se facilitarán gratis por las dependencias de Hacienda, previa devolución de las matrices de los talones utilizados.

La Dirección general de Aduanas remitirá á sus oficinas directamente los cuadernos de guías que estime conveniente, y para las poblaciones del interior, las Delegaciones de Hacienda las solicitarán de la Dirección general del Tesoro, utilizando, caso

necesario, el telégrafo, en el número que crean indispensable, y dicho Centro directivo se las facilitará de las que con dicho objeto le envíe el de Aduanas.

Por las Delegaciones de Hacienda se llevará un registro por el que se conozca en todo tiempo á qué industrial se han entregado los cuadernos de guías, con la numeración de las mismas; y

7.ª Por la Delegación de Hacienda, por sí cuando lo estime conveniente, ó cumpliendo órdenes de la Dirección general del Tesoro, se ejercerá la debida vigilancia en las fábricas, talleres ó comercios obligados

al cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, dando conocimiento á dicho Centro directivo del resultado que ofrezcan sus visitas.

Estas Direcciones generales encarecen á V. S. la importancia del servicio, llamando su atención muy especialmente sobre el mismo; advirtiéndole que con el exacto cumplimiento de lo dispuesto se han de evitar de un modo eficaz las acuñaciones fraudulentas de moneda de plata, puesto que se dificulta la adquisición del metal por los falsificadores, procurando V. S. por todos los medios que en esa provincia se ejerza la debida vigilancia, dando

V. S. cuenta mensualmente á la Dirección general del Tesoro de la marcha del servicio.

Del recibo de la presente orden circular, que hará insertar en el Boletín Oficial de la provincia, y de los seis ejemplares que son adjuntos, se servirá V. S. dar aviso á la Dirección general del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general del Tesoro, José Martínez Agulló.—El Director general de Aduanas, José Valdés.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de....

Modelo de cuenta corriente.

Provincia de.....

Pueblo de.....

D.....

Cuenta corriente de las cantidades de plata en pasta existentes y recibidas en su Establecimiento, de las extraídas del mismo y de las invertidas en la elaboración de objetos, según justificantes.

CARGO.										DATA.											
Año.	Mes.	Día.	Procedencia.	Vendedor.	Núm.º de la guía.	Número y clase de los bultos.	Klog.	Gr.	Ley.	Año.	Mes.	Día.	Destino.	Destinatario.	Núm.º de la guía.	Número y clase de los bultos.	Klog.	Gr.	Ley.	En pasta	

Constituirá el cargo de estas cuentas:
 1.º Las cantidades según relación jurada de existencias en el día 1.º de Septiembre.
 2.º Las cantidades recibidas, según guía, después de 1.º de Septiembre.

Constituirá la data de estas cuentas:
 1.º Las cantidades de plata empleadas en la elaboración de objetos, con expresión de los que sean.
 2.º La plata vendida y expedida, según guía.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con el fin de cumplimentar lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 22 del vigente Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se requiere por medio del presente á D. Jacinto Corral, para que en el

plazo de quince días que señala el referido artículo, haga el pago de los recibos con que figura en descubierto por el cánón de superficie de minas, más los recargos de apremio á que tengan derecho los Agentes ejecutivos instructores de los mismos, pues en caso contrario esta dependencia tramitará el expediente de caducidad con arreglo á las disposiciones reglamentarias contra la mina siguiente:

NOMBRE DEL INTERESADO.	SU VECINDAD.	NOMBRE DE LA MINA.
D. Jacinto del Corral Salinas.....	Madrid.....	Emiliano.

Palencia 25 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Retes.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don José Vieitez Penedo, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día diecisiete de Septiembre próximo y hora de las doce tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Boadilla de Rioseco la venta en pública subasta de las tres fincas que á continuación se ex-

presan, embargadas á la procesada Baltasara Sarabia González, vecina de Boadilla del Rioseco, para hacer efectivas las costas que la han sido impuestas en la causa que se la ha seguido en este Juzgado por infanticidio, y son las siguientes:

1.ª La mitad de una casa parador situada en el casco de Boadilla de Rioseco, en los extramuros de San Pedro; que toda ella linda por la de-

recha con corral de ganado lanar de los herederos de Alonso Diez, izquierda otro de los de Benito Márcoos, espalda camino de Villalón y de frente la carretera de Villalón á Villada; consta de habitaciones altas y bajas, corral, cuadras y otras dependencias, y mide una extensión superficial de ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados; tasada dicha mitad en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una bodega en dicho término, en las de la Era alta; linda á la derecha servicio de las bodegas, izquierda otra de Venancio Martínez y espalda con la de herederos de Andrés Alcántara; tasada en cien pesetas.

3.ª Un cercado con su palomar en dicho término, al pago de las Piedras, que está plantado de viñedo en su mayor parte y con árboles frutales; linda al Oriente tierra de D. Eusebio Gutiérrez y majuelo de Porfirio Guaza por su mujer, Mediodía tierra de Gonzalo Estébanez, Poniente otra de herederos de Cesáreo Humanes y Norte otra de los de Dionisio Garrido; tasada en quinientas pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes de la tasación pericial; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial dada á cada una de las fincas á que deseen hacer postura, devolviéndose las consignas en el acto de la misma á los que no resulten rematantes; que siendo ésta simultánea, se adjudicará el remate al que resulte mejor postor, y que serán de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento de escritura.

Dado en Frechilla á veintiuno de Agosto de mil novecientos ocho.—José Vieitez.—P. S. M., Deogracias Curieses.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Cédula de citación.

El Señor Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido en proveído de esta fecha, dictado en una orden de la Superioridad procedente de causa criminal que dimanante de este Juzgado se sigue en la Audiencia provincial de Palencia contra Nicolás de la Loma Alonso, vecino de Guardo, por el delito de disparo y lesiones, tiene

acordado sean citados en forma y con las prevenciones de ley los testigos Nicolás Gómez y Manuel Alvarez, vecinos de referido Guardo, para que el día quince de Septiembre próximo y su hora de las diez comparezcan ante indicada Audiencia y asistan á la celebración del juicio oral que ha de tener lugar con motivo de aludida causa.

Y como en esta fecha se ignore el actual paradero de expresados Nicolás Gómez y Manuel Alvarez, se los cita por la presente que firmo en Saldaña á veinticinco de Agosto de mil novecientos ocho.—El Escribano, A. Lora y Baco.

Juzgado de primera instancia de Lerma.

Don José de Juana Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido. Por el presente edicto y en virtud

de providencia de este día, dictada en el expediente sobre exacción de costas impuestas á D. Tomás Montoya García, vecino de Herrera de Valdecañas, en pleito de mayor cuantía seguido á su instancia contra D. Eusebio Cejudo García, que lo es de Tordomar, sobre pago de pesetas, se requiere á D.^a Eusebia García Márco, vecina que fué de expresado Herrera de Valdecañas, que últimamente residió en Madrid, calle de Serrano, número treinta y seis y en la actualidad de ignorado paradero, suponiéndose se encuentra en Francia, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, deje á disposición de este Juzgado para ser embargadas las fincas comprendidas en la escritura de venta que la hizo el expresado D. Tomás en veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y seis, ante el Notario de Baltanás D. Saturnino Sayalero Santos, por haberse declarado rescindida como hecha en fraude de acreedores, ó en otro caso abo-

ne todas las costas que la Hacienda tiene devengadas en dicho pleito, las devengadas en el pleito sobre rescisión de dicha escritura y las que se devenguen hasta el completo pago; previniéndola que de no hacerlo se procederá desde luego al embargo y venta de dichas fincas para hacer efectivas aquellas responsabilidades.

Dado en Lerma á veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho.—José de Juana.—P. S. M., Francisco Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Habiendo fallecido los deudores al Pósito de esta villa D. Claudio Fernández Serrano, D. José García Carrancio, D. Francisco Panero Ruiz, D.^a Florentina de Gatón, D. Gabriel Martín, D. Domingo Retuerto, Don Julian Fernández, D. Toribio Fernández y D. Florentín de Gatón, é ignorándose la residencia de sus herederos, así como también la de los

padres de los ocho últimos, que lo son respectivamente, D. Francisco Panero, D. José García, D. Mariano de Gatón, D. Julian Díez, D. Manuel Fernández, D. Toribio Fernández, D. Pedro Fernández y D. Andrés Martínez, se requiere á unos y otros para que en el término de tercero día, á contar desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presenten en el local del establecimiento citado á reintegrarle las respectivas cantidades que le adeudan; en la inteligencia de que si no lo verifican se les cargarán los intereses correspondientes, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, y además se despachará ejecución por la vía de apremio, parándoles el perjuicio y costas á que dieren lugar por el procedimiento administrativo.

Villaumbrales 25 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Francisco Díez.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Fallidos de industrial.

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos, la que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD.	INDUSTRIA.	CUOTA.		FECHA DE LA INSOLVENCIA.
			Ptas.	Cts.	
D. Gregorio Saldaña Ibáñez.....	Calzadilla.....	Herrero.....	4	41	Primer trimestre de 1908.
Rafael Rodríguez Obeso.....	Cisneros.....	Comestibles.....	7	62	Año de 1908.
Valentín Martínez Toledo.....	Idem.....	Idem.....	11	43	Primer trimestre de idem.
Vicente Martínez Gallardo.....	Idem.....	Taberna.....	10	72	Idem idem de idem.
Policarpo Villanueva.....	San Román.....	Carretero.....	5	>	Idem idem de idem.
Teófilo Alvarez Mora.....	Villada.....	Venta de relojes de plata.....	13	86	Idem idem de idem.
Florencio Reinoso González.....	Idem.....	Albadero.....	7	56	Idem idem de idem.
Gonzalo Herrero Sánchez.....	Idem.....	Barbero.....	7	56	Idem idem de idem.
Manuel Alonso Santiago.....	Fuentes de Nava.....	Taberna.....	10	72	Idem idem de idem.
Domiciano Fuentes Revuelta.....	Torquemada.....	Coches de viajeros.....	32	17	Idem idem de idem.
Ceferino Vega Valderrama.....	Idem.....	Venta de carnes frescas.....	9	51	Año de 1908.
Felipe Vergara Vega.....	Amusco.....	Idem idem.....	11	44	Primer trimestre de idem.
Eufrasio Mota Ibáñez.....	Idem.....	Idem idem.....	11	44	Idem idem de idem.
Benito Sahagún.....	Dueñas.....	Zapatero.....	6	43	Idem idem de idem.
Vitaliano Martínez.....	Cervera.....	Confitero.....	24	30	Idem idem de idem.
Jesús Martínez del Hoyo.....	Idem.....	Venta de frutas.....	8	58	Año de 1908.
Alejandro Pérez Revilla.....	Barruelo.....	Taberna.....	13	94	Primer trimestre de idem.
D. ^a Agustina Bayona.....	Herrera de Pisuegra.....	Confitero.....	23	58	Idem idem de idem.
D. Felipe Ruiz Bravo.....	Idem.....	Zapatero.....	6	24	Idem idem de idem.
Martiniano Martín.....	Idem.....	Sastre.....	6	25	Idem idem de idem.
Mariano Valiente.....	Palencia.....	Compositor de abanicos.....	13	36	Año de 1908.
Pedro Muñoz.....	Idem.....	Bañolería.....	33	39	Idem de idem.
D. ^a María Florens.....	Idem.....	Venta de confitura.....	13	36	Idem de idem.
D. Francisco Pérez Martín.....	Idem.....	Bañolería.....	33	39	Idem de idem.
El mismo.....	Idem.....	Tiro de pistola.....	13	36	Idem de idem.
Eulogio Franco.....	Idem.....	Idem de ballesta.....	13	36	Idem de idem.
Pío Pascual Ruiz.....	Idem.....	Idem de pistola.....	13	36	Idem de idem.
José Fernández García.....	Idem.....	Figón.....	15	03	Idem de idem.
Froilán Ortega.....	Idem.....	Venta de frutas.....	13	36	Idem de idem.
D. ^a María Eguen.....	Idem.....	Pescados frescos.....	33	39	Idem de idem.
D. Antonio Fernández.....	Idem.....	Venta objetos de escritorio.....	13	36	Idem de idem.
Daniel Otero.....	Idem.....	Idem de frutas.....	13	36	Idem de idem.
D. ^a Luisa Sáez.....	Idem.....	Pescados frescos.....	33	39	Idem de idem.
D. Rufino Ibáñez.....	Idem.....	Tablajero.....	15	03	Primer trimestre de idem.
Ramón Espeso.....	Idem.....	Pescados frescos.....	33	39	Año de 1908.
Manuel Val.....	Idem.....	Corralero.....	13	36	Idem de idem.
Modesto Martín.....	Idem.....	Venta de frutas.....	13	36	Idem de idem.
Tirso Polvorosa.....	Cevico de la Torre.....	Sastre.....	5	01	Cuarto trimestre de idem.
Guillermo Maté.....	Cabillas.....	Herrero.....	5	01	Idem idem de idem.
Faustino Rodríguez.....	Hontoria.....	Panadero.....	15	>	Segundo, tercero y cuarto de idem.
Celedonio Aguado Serrano.....	Vertabillo.....	Molino.....	3	48	Cuarto idem de idem.
El mismo.....	Idem.....	Fuerza hidráulica.....	>	18	Idem idem de idem.
Clemente González.....	Idem.....	Herrero.....	5	>	Idem idem de idem.
Ceferino Vega.....	Torquemada.....	Tablajero.....	14	30	Idem idem de idem.
Gregorio Saldaña.....	Calzadilla.....	Herrero.....	17	64	Año de 1908.
Rafael Rodríguez.....	Cisneros.....	Comestibles.....	11	43	Cuarto trimestre de idem.
Felipe Pérez Ramos.....	Idem.....	Herrero.....	5	>	Idem idem de idem.
Policarpo Villanueva.....	San Román.....	Carretero.....	20	>	Año de 1908.

Palencia 21 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Castrillo de Villavega.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
Tarifa 1.^a			
González Martínez, Santiago	Plaza, 22.	Especulador de aceites, vinos y licores	130
Gómez Abad, Mariano.	Cantarranas, 4.	Venta de tejidos por menor.	114
Rodicio García, Enrique.	Idem, 3.	Idem.	114
Pérez Abad, Domingo.	Plaza, 41.	Especulador vinos.	104
González Martínez, Santiago	Idem, 22.	Venta camas hierro.	93
Gutiérrez Sánchez, Anselmo	Santa Leocadia, 1.	Cortador tablajero.	32
Ramos Abad, Leonardo.	Pelota, 38.	Idem.	32
Ruiz Diez, Mariano.	Plaza, 29.	Idem.	32
Pinto Serna, Emiliano.	Gargantilla, 13.	Tienda comestibles.	32
Gutiérrez Fernández, Rosendo.	Idem, 38.	Venta de vinos.	30
Tarifa 2.^a			
Ramos Abad, Leonardo.	Pelota, 38.	Arrendatario de consumos.	33 03
Tarifa 3.^a			
Rey Bravo, Pedro.	Plaza, 22.	Molino, tres piedras fuerza hidráulica.	146 30
Fernández Loma, Niceto.	Extramuros, 1.	Idem.	49 87
Pinto Serna, Emiliano.	Gargantilla, 13.	Chocolate á brazo.	50
Tarifa 4.^a			
Pulgar Sainz, Mário.	Plaza, 42.	Farmacéutico.	52 50
Ramos Cerón, Florentino.	Idem, 2.	Veterinario.	33 60
Gómez Abad, Isidro.	Pelota, 27.	Carpintero.	14
Herrero Cerón, Elías.	Ermita, 9.	Idem.	14
Gutiérrez Gutiérrez, Casimiro.	Fragua, 12.	Herrero.	14
Gutiérrez Ortega, Ceferino.	Pelota, 11.	Idem.	14
Herrero Ibáñez, Teodoro.	Cantarranas, 12.	Idem.	14
Sánchez Estébanez, Rodrigo	Fragua, 4.	Horno de plaza fija.	14
Ortega Pérez, Pedro.	Callejuelas, 3.	Sastre.	14
Balbuena Bartolomé, Mariano.	Santa Leocadia, 13	Zapatero.	14
González Rojo, Luis.	Gargantilla, 27.	Idem.	14
Tarifa 5.^a—Patentes.—Sección 1.^a			
González Martínez, Santiago	Plaza, 22.	Comisionista granos	50
Pérez Abad, Domingo.	Idem, 41.	Idem.	50

Ayuntamiento de Cordovilla la Real.

Tarifa 1.^a			
García García, Eufemio	Paz, 3.	Comestibles.	32
Tarifa 4.^a			
Cantero Borro, Manuel.	Mesón, 4.	Herrero.	14
García García, Toribio.	Solarés, 9.	Panadero.	14
Palacios Pardo, Lorenzo.	Paz, 30.	Zapatero.	14
Rincón Cano, Norberto.	Idem, 29.	Carretero.	14
Sedano Caro, Zoilo.	Iglesia, 14.	Idem.	14
González Torres, Teófilo.	Idem.	Veterinario.	32

DEPOSITO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE PALENCIA.

Anuncios.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 10 del mes de Septiembre próximo á las diez de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y

demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina desde las nueve á las catorce, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 24 de Agosto de 1908 — El Oficial encargado, Fulgencio Villacampa.

Artículos que han de adquirirse.

Cebada.
Paja de pienso.
Leña.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al

final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 10 del mes de Septiembre próximo á las doce de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina desde las nueve á las catorce, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 24 de Agosto de 1908.— El Oficial encargado, Fulgencio Villacampa.

Artículos que han de adquirirse.

Petróleo.
Carbón vegetal.

Juzgado municipal de Torre de los Molinos.

Don Nicanor del Río Garrido, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Torre de los Molinos.

Certifico: Que la sesión celebrada por la Junta municipal de este término (del Censo electoral) con fecha diecinueve del corriente es del tenor literal siguiente:

En Torre de los Molinos á diecinueve de Agosto de mil novecientos ocho, reunidos previa convocatoria al efecto, á las once de la mañana del día de hoy en la Casa Capitular del Ayuntamiento de este pueblo los Sres. D. Gil Pérez Salazar, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, y Vocales de la misma D. Alvaro Merino Linares como Concejal en suplencia del que lo desempeñaba efectivo, por haber sido nombrado en el bienio corriente Juez municipal, por cuya virtud ocupa dicha presidencia; Don Felipe Merino Bahillo, como ex-Juez municipal, y D. Juan Delgado Francón y D. Florentín Merino Martínez, como mayores contribuyentes por territorial, con asistencia de mi el infrascrito Secretario, el Sr. Presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar sesión, á tenor del art. 13 de la ley Electoral, declara abierta la sesión.

Acto seguido el propio Sr. Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era designar el local que había de servir de Colegio electoral en este distrito para las elecciones que en lo sucesivo celebren en este término, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, de cuyo artículo y demás disposiciones leídas del mismo, en lo referente á la designación de locales

de Colegios electorales ordenó se diese lectura.

Dada lectura, el mismo Sr. Presidente llamó la atención de los Señores concurrentes sobre la importancia que reviste la expresada designación de local ó Colegio electoral conforme se desprende del artículo y demás disposiciones leídas, encareciendo y solicitando de todos su ilustrada cooperación para que la Junta pudiera llenar debidamente su cometido, y terminó declarando legalmente que el único local de que podía disponer esta Junta para tan altos fines, era la Escuela pública de que disponía este Municipio.

Seguidamente manifestó el repetido Sr. Presidente que como se acaba de ver por el artículo y disposiciones leídas, correspondía designar de manera inequívoca para local del Colegio electoral de este distrito la Escuela pública sita en el barrio de Abajo y casco de este pueblo; por unanimidad de los concurrentes se acordó aprobar la designación del local propuesto por el Señor Presidente para cuantas elecciones tengan lugar en este año ó el siguiente.

De todo lo cual se levanta la presente acta, de la que se remitirá copia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para la publicación de antedicho local señalado después de leída y hallada conforme, firmándola todos los concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Torre de los Molinos.—Gil Pérez.—Alvaro Merino —Felipe Merino.—Juan Delgado.—Florentín Merino.—Nicanor del Río.

Y para que pueda hacerse constar á donde converga, extendiendo la presente acta certificada de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y por lo tanto Presidente de referida Junta para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia en Torre de los Molinos á diecinueve de Agosto de mil novecientos ocho.—Nicanor del Río.—V.º B.º—El Juez municipal, Gil Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1909 en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos en ello tengan interés y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Valdecañas 22 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Benito Obispo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.